

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encofración, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Barbadiño de Herreros para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de noviembre de 1948.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.147

Normas para la intervención de la garrofa durante la campaña 1948-49

Las necesidades de piensos de los Ejércitos, Minas, Laboratorios, etc.; la conveniencia de obtener harina de garrofa para la elaboración de chocolate, y el interés que para la economía nacional tiene el garrofin, inducen a mantener el régimen de intervención de parte de la cosecha de garrofa.

Por lo expuesto se dispone:

Artículo 1.º En las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares queda intervenida la circulación de la garrofa (troceada y sin trocear), así como de la harina, fécula y subproductos de la misma y del garrofin, precisándose para la circulación legal de dichos productos el que vayan acompañados de la guía única establecida al efecto por esta Comisaría General.

Art. 2.º La intervención en la contratación de la garrofa se limitará únicamente al cuarenta por ciento de las cantidades de la misma que sean objeto de movilización por los agricultores, comerciantes e

industriales. La garrofa troceada, la fécula, subproductos y garrofin que se obtengan de la manipulación del porcentaje de intervención establecido para la garrofa, quedan en su totalidad sujetos a la distribución que de dichos productos se regula en la presente Circular.

Art. 3.º La responsabilidad de la recogida y distribución de los artículos, a que alcanza la intervención referida queda encomendada, en sus respectivas jurisdicciones, a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de Baleares, que serán los organismos facultados para la expedición de las guías únicas exigidas para la circulación de los productos indicados en el artículo primero de esta Circular.

Art. 4.º Los agricultores, comerciantes e industriales, al solicitar la guía de cualquier transporte de garrofa, presentarán el justificante que acredite haber entregado la cantidad equivalente al cuarenta por ciento de la que deseen movilizar en los almacenes o fábricas de industrialización que a este efecto designen las entidades encargadas de la recogida y distribución de dicho producto.

Cuando por dichos interesados se soliciten guías para el transporte de fécula, garrofin o subproductos de garrofa, deberá acreditarse que dichos artículos proceden de las cantidades de garrofa liberadas.

Art. 5.º Quedan autorizados el Comisario de Recursos de la Zona de Levante y el Delegado provincial de Abastecimientos de Baleares para encomendar la recogida, almacenamiento y puesta sobre vagón de la garrofa y productos derivados de la misma que se intervengan en cada provincia a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo y al Ciclo Industrial del Subgrupo de Garrofa de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, quienes efectuarán su distribución en la forma que a continuación se detalla.

Art. 6.º La mecánica de la distribución será la siguiente:

a) La garrofa que se intervenga en las provincias citadas deberá ser distribuida entre todas las fábricas troceadoras, aplicando el coeficiente individual que a cada una de ellas

debe fijarse, previa reunión de todos los interesados, que habrán de suscribir la oportuna acta en la que se recoja su conformidad a dicho coeficiente.

b) Se exceptúan de dicha distribución las cantidades que hayan de ser destinadas a la obtención de fécula, que serán repartidas entre los fabricantes feculeros aplicando el coeficiente individual que a cada uno debe fijarse por el procedimiento señalado en el apartado a) de este artículo para los fabricantes troceadores.

Art. 7.º Los fabricantes troceadores deberán remitir la garrofa a los distintos beneficiarios que señale esta Comisaría General en cada caso.

Art. 8.º La fécula que los fabricantes de este producto obtengan deberá quedar automáticamente a disposición de la Unión Nacional de Cooperativas y del Ciclo Industrial del Subgrupo de Garrofa de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas, quienes, bajo su responsabilidad, deberán hacer entrega de la totalidad de la misma a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, de acuerdo con las normas que a tal fin reciban de esta Comisaría General.

Art. 9.º Los subproductos que se obtengan como consecuencia del proceso de industrialización que ha de seguirse para la obtención de fécula de garrofa, deberán ser distribuidos en la forma que indique esta Comisaría General.

Art. 10.º Asimismo el garrofin que obtengan los fabricantes troceadores de garrofa y los de fécula deberá ser entregado, preferentemente, a los fabricantes exportadores de productos derivados del garrofin y éstos destinarán dichos productos, con carácter obligatorio, a la exportación.

La distribución del garrofin aludido entre los citados fabricantes exportadores ha de efectuarse aplicando el coeficiente individual que a cada uno debe fijarse, previa reunión de todos los interesados, a fin de que suscriban la oportuna acta en la que se recoja su conformidad a dicho coeficiente.

Art. 11.º Los fabricantes troceadores de garrofa deberán desarrollar su actividad de forma que por cada cien kilogramos de mercancía

troceada se obtenga el 85 por 100 de garrofa y el 10 por 100 de garrofin.

Art. 12.º Los fabricantes que elaboren fécula deberán tener en cuenta en la fabricación de la misma que por cada 100 kilogramos de garrofa han de obtenerse:

- 30 kilogramos de fécula.
- 10 kilogramos de garrofin.
- 55 kilogramos de subproductos.

Art. 13.º En los procesos de industrialización citados en los artículos 11 y 12 se reconoce a los fabricantes el 5 por 100 de mermas generales.

Art. 14.º El 40 por 100 de garrofa sin trocear que obligatoriamente ha de entregarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º, será abonado por los receptores a 1'15 pesetas kilo, en fábrica o almacén de su propiedad.

El precio de la garrofa troceada será el de 1'30 pesetas kilo sobre vagón línea general, sin envase, y el de sobrebordo, pesetas 1'35 el kilo.

El precio del garrofin será el de 1'75 pesetas kilo, en fábrica, sin envase.

El precio de la fécula será el de 2'78 pesetas kilo en fábrica, sin envase.

El precio de los subproductos será el de 0'70 pesetas en fábrica y sin envase.

Art. 15.º La Unión Nacional de Cooperativas y el Ciclo Industrial de Subgrupo de Garrofa de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas deberán adoptar las medidas oportunas a fin de que la fécula de garrofa sea servida a los fabricantes de chocolate en sacos precintados y con etiqueta en la que figure el nombre y apellidos del fabricante, localidad en que reside, tanto por ciento de extracción y precio.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate deberá poner en conocimiento de este organismo cuantas irregularidades observe acerca de la fécula a su recibimiento.

Art. 16.º La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y la Delegación Provincial de Abastecimientos de Baleares deberán remitir a esta Comisaría General los días 5 de cada mes, los partes que en el momento oportuno se les marque.

Art. 17.º Quedan facultados el

Comisario de Recursos de la Zona de Levante y el Delegado Provincial de Abastecimiento de Baleares para dictar las normas complementarias que consideren convenientes para la mejor ejecución de cuanto en la presente circular se dispone.

Art. 18. Quedan anuladas las circulares números 631 y 655 y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango dictadas por esta Comisaría General se opongán a lo establecido en la presente.

Burgos 22 de noviembre de 1948. —El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 2.—Retirados de tropa por edad y Extraordinarios.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de noviembre de 1948. —El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados.

Ordenado por la Superioridad y a efectos del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que el Condado de Treviño así como La Puebla de Arganzón queden agregados a la provincia de Álava, se pone en conocimiento de los Alcaldes, ganaderos, tratantes y público en general, con el fin de que todo ganado de las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda, tanto de vida como de abasto, que tengan que trasladarse de cualquier punto de esta provincia los mencionados municipios de Condado de Treviño y Puebla de Arganzón, vayan provistos de las guías únicas de circulación, serie GCD-1, expedidas por esta Jefatura Provincial, no siendo válido el

conduce que ampara la circulación provincial por carretera.

Se ruega a las Autoridades sujetas a lo dispuesto en la Ley del 24 de junio de 1941 presten la debida colaboración y apoyo a la misión que este Servicio tiene encomendada, y, por consiguiente, vigilen el cumplimiento de lo que se dispone en este escrito.

Burgos 23 de noviembre de 1948. —El Jefe Provincial del Servicio.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Valeriano Valiente Delgado, Magistrado de la Audiencia Territorial de esta ciudad y Juez Instructor, por delegación, de la causa que luego se dirá,

Hago saber: Que en la causa número 699-947 de la Sala tercera del Tribunal Supremo, que instruyo por designación especial, he acordado citar a doña Casilda Fernández Salazar, vecina que fué de Edeso, en esta provincia, de donde se ausentó el mes de abril del corriente año, hallándose, al parecer, en San Sebastián, sin que conste su domicilio, para que comparezca ante esta Audiencia —Secretaría de Sala del señor Cserpo— el día 15 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, al objeto de recibir la declaración en mentada causa.

Burgos a 18 de noviembre de 1948. —C. Crespo.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 487-48, por hurto de una bicicleta, ha acordado se cite al denunciado Luis Gómez Castilla, vecino de Villafría, a fin de que, en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de noviembre de 1948. —El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Villadiego.

Cédula de notificación y emplazamiento.

Por la presente, acordada publicar en el sumario número 1 de 1948, por estufa, se notifica al proceado Julián del Río Díez, cuyo último domicilio fué en Burgos, calle de Alvar Fañez o San Esteban núm. 21 que, por auto de 24 de abril de 1948, fué declarado concluso el sumario, y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos a usar de su derecho, requiriéndole para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante dicha Superioridad, previniéndole que, de no verificarlo, le serán nombrados de oficio.

Y para que la notificación, emplazamiento y requerimiento tengan lugar, expido la presente en Villadiego a 15 de noviembre de 1948. —El Secretario, Daniel Revuelta,

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

La Comisión Municipal permanente, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, aprobó el expediente de contribuciones especiales por el ensanche de la calle de San Juan, tramitado de acuerdo a lo que previenen los artículos 22 al 47 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y Ordenanza núm. 8 de las de Exacciones Municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados y de cualquier otro contribuyente municipal, quienes podrán examinar el expediente en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría General durante un plazo de quince días y presentar las reclamaciones durante el mismo plazo y siete días más, contados todos a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que el presente expediente tendrá el carácter de Ordenanza para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos 17 de noviembre de 1948. —El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Valle Valdebezana

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó sacar a subasta media te gestor y recaudación afianzada el arrendamiento de los derechos o arbitrios municipales de cinco céntimos sobre vinos, servicio matadero, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pescados finos y mariscos, y a subasta el arriendo de los puestos públicos en ferias y mercados, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se hace público este acuerdo para que durante el plazo de cinco días puedan interponerse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Valle Valdebezana 22 de noviembre de 1948. —El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Valdeande

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia

para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdeande, a 19 de Noviembre de 1948. —El Alcalde, Doroteo Viario.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar en la misma las reclamaciones que crean justas y legales.

Valle de Valdelucio 18 de noviembre de 1948. —El Alcalde, Epímaco Amo.

Alcaldía de Valle Valdebezana.

Formadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales para la exacción de los impuestos sobre el Consumo de Lujos, cinco céntimos sobre vinos corrientes, derechos y tasas sobre el tránsito de perros y bicicletas por la vía pública, reconocimiento domiciliario, matanza cerdos, servicio matadero, veinticinco por ciento recargo sobre contribución industrial y arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas, saladas y volaterías, se hallan expuestas al público por quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 20 de noviembre de 1948. —El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO 18 - TELÉFONO 1311



DE INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS